

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM 26

SERIE:-1991-92

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL HONORABLE ALCALDE DE DORADO A EXPEDIR PERMISOS Y ASIGNAR ESPACIOS MEDIANTE PAGA A VENDEDORES AMBULANTES CON FINES DE LUCRO; O LIBRE DE COSTO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O GRUPOS ORGANIZADOS QUE NO PERSIGAN UN FIN DE LUCRO EN AREAS PUBLICAS DURANTE LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES, CARNAVAL, FESTIVAL DE NAVIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUEBLO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : Durante el período de Fiestas Patronales, Carnaval, Festival de Navidad y otras actividades de pueblo en Dorado, son muchos los vendedores ambulantes que se establecen y realizan sus ventas invadiendo áreas que son de uso públicos o estableciendo un negocio en una propiedad privada.

POR CUANTO : Muchos de estos vendedores operan sin un permiso y sin pagar el correspondiente arbitrio al Municipio de Dorado.

POR CUANTO : Muchas organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados que no persiguen un fin de lucro solicitan al Alcalde un espacio para establecer un negocio ambulante durante el período de Fiestas Patronales, Carnaval, Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

POR CUANTO : Es necesario regular la operación de vendedores ambulantes durante el período de Fiestas Patronales, Carnaval, Festival de Navidad y otras actividades de pueblo cada año, a los fines de que éstos operen dentro de un marco de orden y seguridad.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección Ira : Facultar, como por la presente se faculta, al Honorable Alcalde de Dorado o su representante autorizado a expedir permisos y asignar espacios mediante paga a vendedores ambulantes con fines de lucro o libre de costo a organizaciones sin fines de lucro o grupos organizados que no persiguen un fin de lucro en áreas públicas no incluidas en la subasta de la Plaza Pública para la celebración de las Fiestas Patronales, Carnavales, Festival

de Navidad y otras actividades que se celebran en diferentes lugares dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.

Sección 2da : Facultar, como por la presente facultamos, al honorable Alcalde de Dorado o su representante autorizado a expedir permisos mediante paga a negocios que se establezcan en propiedades privadas durante el período de Fiestas Patronales, Carnaval, Festival de Navidad y otras actividades de pueblo.

Sección 3ra : Se considerarán vendedores ambulantes a los pincheros, vendedores de juguetes, cantinas rodantes, vendedores de artesanía puertorriqueña o extranjera, vendedores de piña colada y otros.

Sección 4ta : El Alcalde o su representante autorizado, luego de evaluar cada caso, otorgará o expedirá el permiso si el interesado acepta el canon y el espacio asignado. La Policía de Puerto Rico estará facultada a remover aquellos vendedores ambulantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Sección 5ta : Todo negocio ambulante en el área pública o privada establecido en la Calle Méndez Vigo (desde la Casa del Rey hasta la Plaza de los Doradeños Ilustres) en la Calle San Quintín, o en la Calle Norte (desde la parte posterior a la Casa del Rey hasta el final de la Iglesia Luterana) que expendan bebidas alcohólicas, pagará \$500.00 por el permiso de los diez días de las Fiestas Patronales y \$500.00 por el permiso de 3 días del Carnaval del Plata y entre \$50.00 y \$300.00 durante otras actividades según establezca el Alcalde. Aquéllos que no vendan bebidas alcohólicas pagarán \$300.00 por los diez días de Fiestas Patronales y \$300.00 por los 3 días del Carnaval del Plata; y entre \$25.00 y \$300.00 durante otras actividades según establezca el Alcalde. En las otras áreas del Municipio de Dorado, el Alcalde cobrará entre \$25.00 y \$300.00

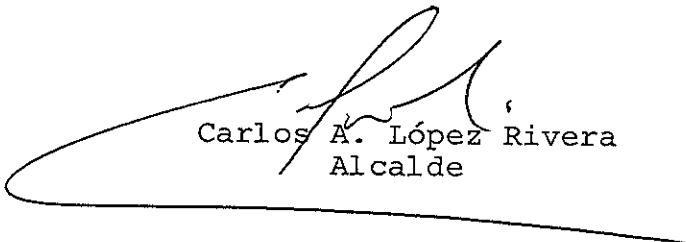
- Sección 6ta : Los permisos otorgados al vendedor ambulante no pueden ser cedidos, transferidos o rentados sin la autorización expresa del alcalde o su representante.
- Sección 7ma : El Municipio se reserva el derecho de revocar la otorgación del permiso y remover el negocio establecido de no cumplirse con los requisitos establecidos.
- Sección 8va : Se ordena a la oficina de Tesorería y Finanzas que elabore un reglamento a los fines de armonizar y poner en funciones lo contenido en esta ordenanza dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la misma.
- Sección 9na : Toda infracción a lo establecido en las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa de \$100.00 por cada día de infracción ó 10 días de cárcel.
- Sección 10ma : Esta Ordenanza, por tener disposiciones penales, comenzará a regir a los 10 días después de publicada en un periódico o más de circulación general.
- Sección 11ma : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 26 de marzo de 1992


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 27 de marzo de 1992.


Carlos A. López Rivera
Alcalde